



Resolución N° 15632

Ref. Expediente N° SD2025/0034037

Por la cual se decide una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que por escrito presentado el día 11 de abril de 2025, **GRUPO E.MOTION SAS**, solicitó el registro de la Marca **GRUPO EMOTION** (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en las Clases 35 y 41 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

1 Actividades colectivas de publicidad y de marketing; alquiler de tiempo de publicidad en salas de cine; análisis de respuesta a la publicidad; asesoramiento comercial sobre publicidad; asesoramiento en materia de publicidad; asesoramiento en materia de publicidad y de negocios; compilación de listas para publicidad directa; consultoría de publicidad de prensa; consultoría empresarial sobre publicidad; consultoría en materia de publicidad; consultoría en materia de publicidad y de gestión de negocios; consultoría en publicidad; consultoría en publicidad en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques y criptomonedas; consultoría en publicidad en la prensa; consultoría en publicidad y marketing; consultoría en publicidad y mercadotecnia; consultoría relacionada con servicios de publicidad y promoción; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; consultoría sobre publicidad; consultoría sobre publicidad en los ámbitos de la tecnología de cadena de bloques y las criptomonedas; consultoría sobre servicios de publicidad y promoción; creación de marcas [publicidad y promoción]; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; difusión de publicidad por internet para terceros; distribución de publicidad y anuncios comerciales; edición y postproducción de anuncios y publicidad; evaluación de la influencia de la publicidad en las audiencias; evaluación del impacto de la publicidad en el público; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y/o servicios; investigación de mercado para publicidad; montaje de postproducción de publicidad; montaje de postproducción de publicidad o anuncios publicitarios; montaje de postproducción de publicidad y de anuncios publicitarios; montaje de postproducción de publicidad y anuncios publicitarios; montaje de postproducción de publicidad y de anuncios publicitarios; organización de publicidad en cines; organización de publicidad en salas de cine; organización de publicidad en salas de cines; patrocinio de publicidad; preparación de presentaciones audiovisuales para su uso en publicidad; preparación de publicidad a medida para terceros; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de música autenticados por tokens no fungibles [nft]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de música autenticados por tokens no fungibles [tnf]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de música autenticados por tokens no fungibles [nft]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de música autenticados por tokens no fungibles [tnf]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de sonido autenticados por tokens no fungibles [nft]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de sonido autenticados por tokens no fungibles [tnf]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de sonido autenticados por tokens no fungibles [nft]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de sonido autenticados por tokens no fungibles [tnf]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de video autenticados por tokens no fungibles [nft]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de video autenticados por tokens no fungibles [tnf]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de video autenticados por tokens no fungibles [nft]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de video autenticados por tokens no fungibles [tnf]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de video autenticados por tokens no fungibles [nft]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de video autenticados por tokens no fungibles [tnf]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de coleccionables digitales autenticados por tokens no fungibles [nft]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de coleccionables digitales autenticados por tokens no fungibles [tnf]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de coleccionables digitales autenticados por tokens no fungibles [nft]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de coleccionables digitales autenticados por tokens no fungibles [tnf]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de coleccionables digitales autenticados por tokens no fungibles [nft]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de coleccionables digitales autenticados por tokens no fungibles [tnf]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de imágenes de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [nft]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de imágenes de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [tnf]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de imágenes de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [nft]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de imágenes de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [tnf]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de obras de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [nft]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de obras de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [tnf]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de obras de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [nft]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de obras de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [tnf]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de obras de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [nft]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de obras de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [tnf]; producción de publicidad cinematográfica; producción de publicidad de radio y televisión; producción de publicidad para cine; producción de publicidad para radio; producción de publicidad para radio, televisión y cine; producción de publicidad para televisión; producción de publicidad radiofónica; producción de publicidad televisiva; promoción de ventas y publicidad en relación con servicios de recarga de vehículos eléctricos; promoción de ventas y publicidad en relación con servicios de recarga de vehículos híbridos; promoción de ventas y servicios de publicidad en relación con servicios de recarga de vehículos eléctricos; promoción de ventas y servicios de publicidad en relación con servicios de recarga de vehículos híbridos; promoción [publicidad] de actividades comerciales; promoción [publicidad] de conciertos; promoción [publicidad] de negocios comerciales; promoción [publicidad] de viajes; promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; publicidad; publicidad a través de redes de telefonía móvil; publicidad a través de redes de teléfonos celulares; publicidad a través de redes de teléfonos móviles; publicidad a través de redes de teléfonos portátiles; publicidad a través de todo tipo de medios de comunicación públicos; publicidad a través de todos los medios públicos de comunicación; publicidad comercial, especialmente en el campo de las redes telemáticas y telefónicas; publicidad de automóviles para su venta por internet; publicidad de bienes inmuebles comerciales; publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales; publicidad de bienes inmuebles residenciales; publicidad de cines; publicidad de juegos; publicidad de los productos y servicios de vendedores en línea a través de una guía de búsqueda en línea; publicidad de loterías; publicidad de marketing directo; publicidad de márketing directo; publicidad de película; publicidad de películas; publicidad de películas cinematográficas; publicidad de productos y servicios de vendedores en línea mediante quías consultables en línea; publicidad de respuesta; publicidad de respuesta directa; publicidad de salas de cine; publicidad



Ref. Expediente N° SD2025/0034037

de salas de cines; publicidad de sitios web comerciales; publicidad de sorteos [loterías]; publicidad de transporte; publicidad de transporte y suministro; publicidad de viajes; publicidad de viajes o de transporte; publicidad directa; publicidad en carteleras electrónicas; publicidad en cines; publicidad en diarios, folletos y publicaciones periódicas; publicidad en el ámbito de los viajes y del turismo; publicidad en el cine; publicidad en internet para terceros; publicidad en la prensa popular y profesional; publicidad en línea; publicidad en línea en una red informática relacionada con servicios de recarga de vehículos eléctricos; publicidad en línea por una red informática; publicidad en los ascensores; publicidad en los techos de taxis; publicidad en los techos de taxis por medio de pantallas digitales; publicidad en los techos de taxis por medio de señales de video; publicidad en materia de contratación; publicidad en pantallas lcd de ascensores; publicidad en pantallas lcd de elevadores; publicidad en prensa popular y profesional; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y diarios; publicidad en salas de cines; publicidad en vallas electrónicas; publicidad exterior; publicidad mediante la administración de códigos de fidelización de consumidores; publicidad mediante la administración de cupones de fidelización de consumidores; publicidad mediante la administración de puntos de fidelización de consumidores; publicidad mediante la administración de tarjetas de fidelización de consumidores; publicidad mediante tiras publicitarias; publicidad para la contratación de personal; publicidad para productos farmacéuticos y productos de imaginología in vivo; publicidad para terceros; publicidad por correo directo; publicidad por correo directo [folletos, prospectos, impresos, muestras]; publicidad por correo directo para atraer nuevos clientes y mantener la base de clientes existente; publicidad por correspondencia; publicidad por cuenta de terceros en internet; publicidad por internet; publicidad por internet para terceros; publicidad por medios electrónicos; publicidad, promoción y marketing de servicios de alarma de seguridad para hogares a través de comunicaciones telefónicas o electrónicas; publicidad, promoción y marketing de sistemas de alarma de seguridad para hogares; publicidad radiofónica; publicidad relacionada con servicios de transporte y entrega; publicidad relacionada con servicios de transporte y reparto; publicidad relativa a productos farmacéuticos y productos de imagen in vivo; publicidad sobre los beneficios de tecnologías de iluminación eficientes a profesionales de la iluminación; publicidad televisada; publicidad y marketing; publicidad y marketing colectivos para servicios de limpieza de edificios residenciales y comerciales; publicidad y marketing en línea; publicidad y promoción de productos y servicios para terceros mediante la colocación de anuncios en los taxis; publicidad y promoción de ventas de productos y servicios; publicidad y promoción de ventas de productos y servicios disponibles en línea; publicidad y promoción de ventas sobre productos y servicios; publicidad y servicios de promoción; publicidad y servicios promocionales; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de música autenticados por tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de música autenticados por tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de música autenticados por tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de música autenticados por tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de música autenticados por tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de música autenticados por tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de sonido autenticados por tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de sonido autenticados por tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de sonido autenticados por tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de sonido autenticados por tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de sonido autenticados por tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de sonido autenticados por tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de video autenticados por tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de video autenticados por tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de video autenticados por tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de video autenticados por tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de video autenticados por tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de video autenticados por tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de coleccionables digitales autenticados por tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de coleccionables digitales autenticados por tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de coleccionables digitales autenticados por tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de coleccionables digitales autenticados por tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de coleccionables digitales autenticados por tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de coleccionables digitales autenticados por tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de imágenes de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de imágenes de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de imágenes de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de imágenes de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de imágenes de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de imágenes de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de obras de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de obras de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de obras de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de obras de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición y alquiler de espacios para publicidad exterior; puesta a disposición y alquiler de espacios publicitarios y de espacios para publicidad exterior; servicios de agencias de colocación de casting de talentos en el ámbito de la publicidad; servicios de agencias de empleo de casting de talentos en el ámbito de la publicidad; servicios de agencias de publicidad; servicios de agencias de publicidad en el ámbito de las redes telemáticas y telefónicas; servicios de agencias de publicidad especializadas en estrategias de marketing para promover los negocios; servicios de agencias de publicidad radiofónica; servicios de agencias de publicidad televisada; servicios de anuncios publicitarios, marketing y publicidad; servicios de anuncios publicitarios y de publicidad por la televisión, la radio y el correo; servicios de anuncios publicitarios y publicidad; servicios de asesoramiento en materia de publicidad; servicios de asesoramiento relacionados con la publicidad; servicios de compilación de listas para publicidad directa proporcionados por corredores de listados; servicios de consultas de negocios relacionados con la publicidad; servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia en publicidad, marketing y promoción; servicios de consultoría en anuncios publicitarios, publicidad y marketing; servicios de consultoría en materia de anuncios publicitarios, publicidad y marketing; servicios de consultoría en publicidad y marketing; servicios de consultoría en publicidad y mercadotecnia; servicios de creación de marcas en cuanto a publicidad y promoción; servicios de creación de marcas (publicidad y promoción); servicios de creación de marcas [publicidad y promoción]; servicios de difusión de publicidad por internet para terceros; servicios de edición de posproducción de publicidad; servicios de empleo de casting de talentos en el ámbito de la publicidad; servicios de información relacionados con la publicidad; servicios de intermediación en relación con la publicidad; servicios de intermediario en relación con la publicidad; servicios de investigación en el ámbito de la publicidad; servicios de investigación sobre publicidad y marketing; servicios de marketing, de promoción y de publicidad de artistas del espectáculo y de artistas intérpretes; servicios de marketing, de promoción y de publicidad para artistas intérpretes; servicios de marketing, de promoción y de publicidad para artistas intérpretes o ejecutantes; servicios de marketing, publicidad y promoción; servicios de marketing, publicidad y promoción; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; servicios de oficinas de empleo de casting de talentos en el ámbito de la publicidad; servicios de planificación para la publicidad; servicios de planificación para publicidad; servicios de promoción y publicidad; servicios de publicidad comercial en materia de franquicias; servicios de publicidad de pago por clic; servicios de publicidad digital; servicios de publicidad e información comercial por internet; servicios de publicidad en carteleras electrónicas; servicios de publicidad en el ámbito de la política; servicios de publicidad en línea; servicios de publicidad en línea en una red informática relacionada con servicios de recarga de vehículos eléctricos; servicios de publicidad en prensa; servicios de publicidad en relación con aparatos de imaginología in vivo; servicios de publicidad en relación con artículos de joyería; servicios de publicidad

Ref. Expediente N° SD2025/0034037

en relación con la comercialización de nuevos productos; servicios de publicidad en relación con productos cosméticos; servicios de publicidad en relación con productos de imaginología in vivo; servicios de publicidad en relación con productos de perfumería; servicios de publicidad en relación con productos farmacéuticos; servicios de publicidad en vallas electrónicas; servicios de publicidad inmobiliaria; servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de publicidad móvil en aparatos de telecomunicaciones; servicios de publicidad móvil en vehículos; servicios de publicidad móvil para terceros; servicios de publicidad online; servicios de publicidad para crear identidad de marca para terceros; servicios de publicidad para crear una identidad de marca para terceros; servicios de publicidad para la creación de identidades corporativas y de marca; servicios de publicidad para la promoción de bebidas; servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre afecciones médicas; servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre el bienestar social; servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre el síndrome nefrótico del niño y la glomeruloesclerosis focal y segmentaria [gefs]; servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre las ventajas de las compras locales; servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre temas médicos; servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre temas sociales; servicios de publicidad para la promoción de la sensibilización pública sobre cuestiones políticas en cuanto cómo saber votar y cómo saber inscribirse en el censo electoral; servicios de publicidad para la promoción de productos; servicios de publicidad para la promoción del comercio electrónico; servicios de publicidad para la promoción del corretaje de títulos y otros valores; servicios de publicidad para promover el corretaje de acciones y otros valores; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre cuestiones mundiales; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre la industria del sexo comercial; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre la trata de seres humanos; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones de asistencia sanitaria; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones de la economía; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones de la educación; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones de la energía; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones de la igualdad; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones de la política; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones de política pública; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones del medio ambiente; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones medioambientales relacionadas con los ecosistemas marinos; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre los peligros de la conducción en estado de somnolencia; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre los problemas de salud; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre temas medioambientales; servicios de publicidad para promover la concienciación de la opinión pública sobre cuestiones e iniciativas medioambientales; servicios de publicidad para promover la concienciación pública sobre el bienestar social; servicios de publicidad para promover la sensibilización del público en el ámbito de las cuestiones relativas a la pobreza; servicios de publicidad para promover la sensibilización pública sobre cuestiones políticas en cuanto cómo saber votar y cómo saber inscribirse en el censo electoral; servicios de publicidad para promover las obras benéficas de terceros; servicios de publicidad para promover las obras benéficas para terceros; servicios de publicidad para promover las obras caritativas de terceros; servicios de publicidad para promover las obras caritativas para terceros; servicios de publicidad para promover las obras de beneficencia de terceros; servicios de publicidad para promover las obras de beneficencia para terceros; servicios de publicidad política; servicios de publicidad por correo directo; servicios de publicidad por correo directo [folletos, prospectos, impresos, muestras]; servicios de publicidad por correo directo para captar nuevos clientes y conservar la clientela existente; servicios de publicidad por correo directo prestados por empresas de publicidad directa; servicios de publicidad por correo directo prestados por empresas de publicorreo; servicios de publicidad por internet; servicios de publicidad prestados a través de internet; servicios de publicidad, promoción y marketing; servicios de publicidad, promoción y marketing de vehículos; servicios de publicidad, promoción y relaciones públicas; servicios de publicidad promocional; servicios de publicidad relacionados con la venta de productos; servicios de publicidad relacionados con prendas de vestir; servicios de publicidad y anuncios publicitarios prestados por televisión, radio o correo; servicios de publicidad y de marketing; servicios de publicidad y de promoción, así como asesoramiento en este ámbito; servicios de publicidad y marketing; servicios de publicidad y marketing en línea; servicios de publicidad y marketing prestados a través de los medios sociales; servicios de publicidad y marketing prestados por medios sociales; servicios de publicidad y promoción; servicios de publicidad y promoción, así como servicios de información conexos; servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios de publicidad y promoción y consultas afines; servicios de publicidad y propaganda mediante televisión, radio y correo; servicios promocionales, de marketing y publicidad; servicios publicitarios de una agencia de publicidad radiofónica y televisiva; servicios publicitarios prestados por una agencia de publicidad en radio y televisión; servicios publicitarios prestados por una agencia de publicidad por radio y televisión; suministro de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; suministro de información en línea en materia de publicidad, gestión y administración de empresas y trabajos de oficina; suministro de información en materia de publicidad, gestión y administración de empresas y trabajos de oficina; suministro de información relacionada con la publicidad; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de música autenticados por tokens no fungibles [nft]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de música autenticados por tokens no fungibles [tnf]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de música autenticados por tokens no fungibles [nft]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de música autenticados por tokens no fungibles [tnf]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de sonido autenticados por tokens no fungibles [nft]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de sonido autenticados por tokens no fungibles [tnf]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de sonido autenticados por tokens no fungibles [nft]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de sonido autenticados por tokens no fungibles [tnf]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de video autenticados por tokens no fungibles [nft]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de video autenticados por tokens no fungibles [tnf]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de video autenticados por tokens no fungibles [nft]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de video autenticados por tokens no fungibles [tnf]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de video autenticados por tokens no fungibles [nft]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de video autenticados por tokens no fungibles [tnf]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de video autenticados por tokens no fungibles [nft]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de video autenticados por tokens no fungibles [tnf]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de coleccionables digitales autenticados por tokens no fungibles [nft]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de coleccionables digitales autenticados por tokens no fungibles [tnf]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de coleccionables digitales autenticados por tokens no fungibles [nft]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de coleccionables digitales autenticados por tokens no fungibles [tnf]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de imágenes de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [nft]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de imágenes de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [tnf]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de imágenes de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [nft]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de imágenes de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [tnf]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de imágenes de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [nft]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de imágenes de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [tnf]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de obras de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [nft]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de obras de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [tnf]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de obras de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [nft]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de obras de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [tnf]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de tokens no fungibles [nft]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de tokens no fungibles [tnf]; web banners [publicidad en internet].



Ref. Expediente N° SD2025/0034037

Oficio N° 7778 22 de mayo de 2025 se requirió al solicitante con el fin de que precisara los colores a reivindicar, toda vez que la información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincidía con la etiqueta aportada.

Que mediante escrito de respuesta de fecha 29 de mayo de 2025, el solicitante precisó los colores a reivindicar bajo la solicitud en trámite.

Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1069 el 6 de junio de 2025, **E-MOTION GLOBAL S.A.S**, presentó oposición frente a la clase 35, con fundamento en el artículo 136, literal a), de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Lo anterior con fundamento, entre otros, en los siguientes argumentos:

(...) 3.- Mi poderdante es titular de las marcas “e-motion” para identificar productos y servicios de las Clases 12, 16, 35, 38, 41, DESDE EL AÑO 2019 por lo tanto los derechos de mi poderdante sobre sus marcas registradas y en trámite se verían vulnerados en caso de que se permitiera el registro de una marca idéntica, máxime cuando la legislación lo prohíbe.

(...) Teniendo en cuenta el citado artículo, es claro que la marca “GRUPO EMOTION” Mixta que pretende registrarse, copia en su totalidad las marcas “e-motion” de mi poderdante, en esa medida, no cabe duda que al permitir el registro de la marca solicitada por la sociedad GRUPO E.MOTION SAS, para identificar servicios idénticos, afines y complementarios de las clases 35 y 41 Internacional, se generaría un alto riesgo de confusión y de asociación con los productos y servicios de las marcas e-motion Clases 12, 16, 35, 38, 41 de mi representada, causándole así un alto perjuicio, del posicionamiento en el mercado, que E-MOTION GLOBAL S.A.S ha hecho durante más de 6 años y pretende continuar haciendo hacia el futuro con sus marcas.

La marca GRUPO EMOTION, mixta no puede ser registrada como marca, dado que no cumple con todos los requisitos exigidos por las normas comunitarias para que sea procedente su registro establecidas en la Decisión 486 de la CAN en el Art. 136 lit. a). Dado que la marca solicitada para registro “GRUPO EMOTION” copia en su totalidad la expresión distintiva de las marcas registradas, siendo idéntica y para servicios iguales, afines y complementarios en las mismas clases 35 y 41 de los de las marcas “e-motion” registradas por mi mandante, podemos concluir que la marca solicitada a registro NO es distintiva, por ende, no es registrable.

CAUSAL DE IRREGISTRABILIDAD: LA CONFUNDIBILIDAD

Antes de iniciar, es importante hacer notar a su Despacho que el análisis de las marcas en conflicto se realizará teniendo en cuenta que la expresión “GRUPO” que hace parte de la marca solicitada “GRUPO EMOTION”, es una expresión de uso común, descriptiva y por ende inapropiable, por lo que en adelante el análisis se centrará en las expresiones realmente distintivas de las marcas en conflicto como los son “EMOTION” y “E-MOTION”.

(...) Regla 1

Al analizar las marcas GRUPO EMOTION vs. E-MOTION, encontramos que, apreciadas en conjunto, despiertan en la mente del consumidor exactamente la misma impresión visual, ya que la marca solicitada reproduce las marcas registradas, siendo así, exactamente la misma marca.

41: Curso de formación en planificación estratégica en materia de publicidad, promoción, marketing y empresas; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; formación en publicidad; formación en tecnologías de diseño, publicidad y comunicaciones; formación sobre publicidad.

Ref. Expediente N° SD2025/0034037

Regla 2

Para que su despacho pueda observar la identidad de los signos, hacemos la comparación en forma sucesiva:

*GRUPO EMOTION (Marca solicitada)
E-MOTION (Marcas registradas)*

(...) Regla 4

Esta regla hace mención a que la confundibilidad hay que apreciarla con base a los elementos semejantes y no a los desemejantes. Al analizar el caso que nos ocupa, es evidente que la marca solicitada copia en su totalidad la marca solicitada y las marcas registradas, que al evidenciar la expresión distintiva, no cabe duda la identidad entre estas.

*EMOTION
Vs.
E-MOTION*

(...) A. CONFUNDIBILIDAD ORTOGRÁFICA:

Indudablemente, la marca pretendida a registro en Clase 35 EMOTION, presenta una identidad frente a la marca solicitada y las marcas registradas en las Clases 12, 16, 35, 38, 41 e E-MOTION, E MOTION & xperience, E MOTION & xperience y MOTION & activity en su aspecto fonético, ortográfico y visual.

Circunstancia que generaría confusión entre el público consumidor, toda vez que este quedaría imposibilitado para distinguir los productos identificados con una y otra marca, ya que ambas están conformadas por:

Exactamente la misma expresión EMOTION vs. E-MOTION

donde la marca solicitada copia la marca solicitada y las marcas registradas de mi representada.

También se debe tener en cuenta que la extensión de la palabra que las componen, que son exactamente iguales, así:

*E M O T I O N siete letras
Vs.
E M O T I O N siete letras*

Además, las mismas vocales E O I O en exactamente la misma posición, la misma combinación de la raíz de dos sílabas con las mismas vocales E O, E MO vs E MO y la misma terminación TI ON vs TI ON, copia toda la marca solicitada y la parte distintiva de las marcas registradas, evidenciando que no brinda ninguna distintividad siete letras sucesivas de los signos arriba cotejados.

(...) Debido a la cantidad de identidades y semejanzas frente a las nulas diferencias, se permite concluir la distorsión que se generaría en el mercado en el caso improbable que se conceda la marca solicitada, ocasionando un gran perjuicio a mi poderdante y al público consumidor.

(...) Como la marca GRUPO EMOTION (mixta) cuyo registro se solicita, busca amparar servicios de la clase 35 que son idénticos, conexos, complementarios y estrechamente relacionados con los de las marcas registradas E-MOTION en la misma clase 35 y afines 12, 16, 38, 41, como se demostrará más adelante, siendo ineludible que se presenta una confusión no solo directa sino indirecta, haciendo que esta marca claramente esté carente de distintividad frente a las marcas registradas.

Ref. Expediente N° SD2025/0034037

(...) Como podemos ver, las marcas enfrentadas distinguen servicios iguales, afines y complementarios, por lo tanto, tienen:

- *los mismos canales de comercialización*
- *la misma función*
- *el mismo tipo de consumidor*
- *por lo tanto, el riesgo de confusión es eminente.*

De esta forma, se puede establecer la conexión competitiva entre los servicios que pretende distinguir el signo solicitado y los productos y servicios que distinguen las marcas registradas y solicitada, en razón a su identidad, conexidad, afinidad y complementariedad por cuanto comparten su naturaleza por el hecho de ser servicios dentro del ámbito de la publicidad, circunstancia que evidencia su absoluta relación que por obvias razones puede llevar a pensar equivocadamente al consumidor promedio, que dichos servicios comparten el mismo origen empresarial, pues las marcas van a circular en el mismo mercado y representan un riesgo real de confusión para el consumidor, pues este podría pagar por un servicio identificado por la marca que se quiere registrar GRUPO EMOTION, pensando que se trata de los mismos servicios y productos de los de mi representada que ya conoce, pues no existen los elementos suficientes para distinguir un signo del otro, situación que lo pone en riesgo inexorable de confusión o asociación, todo esto en detrimento de los intereses de mi representada y de los consumidores.

(...) En este caso, el consumidor medio no tendrá ningún criterio de diferenciación entre las marcas enfrentadas, primero porque la marca solicitada copia las marcas registradas siendo idéntica; y segundo porque la finalidad de los servicios que distingue cada marca y sus respectivos canales de comercialización, son los mismos.

(...) De acuerdo con lo anterior, necesariamente se concluye que el consumidor promedio no podrá distinguir entre una y otra marca EMOTION Vs. E-MOTION, e indudablemente va a pensar que se trata de un mismo origen empresarial.

(...) De acuerdo con lo anterior, necesariamente se concluye que el consumidor promedio no podrá distinguir entre una y otra marca EMOTION Vs. E-MOTION, e indudablemente va a pensar que se trata de un mismo origen empresarial.

Que, dentro del término concedido para tal efecto, **GRUPO E.MOTION SAS**, dio respuesta a la oposición argumentando:

(...) La marca solicitante no se encuentra incurso en la causal de irreregistrabilidad contenida en el literal a) del artículo 136 de la Decisión 486. Dicho lo anterior, es importante aclarar que la expresión GRUPO EMOTION, NO hace referencia al sector de transporte como si lo hace la marca opositora que además realiza un marketing enfocado a campañas publicitarias en unidades móviles como lo son “carros valla y/o vehículos publicitarios,”; toda vez que en GRUPO EMOTION se cuenta con una amplia trayectoria de reconocimiento en el sector publicitario para eventos empresariales, audiovisuales, virtuales, entre otros, de más de dieciocho (18) años.

Ahora bien, en cuanto al significado preciso es importante aclarar que tal como se menciona en el escrito de oposición la palabra la “grupo” como marca normalmente se usa de manera genérica, al ser considerada una palabra común o descriptiva. Sin embargo, esto no obsta, en que podría o es objeto de registrabilidad si obtiene un significado distintivo y no llega a crear confusión con marcas que ya se encuentren registradas, como por ejemplo el caso de grupos artísticos que son reconocidos o los nombres de empresas que tiene una intención comercial específica. Ahora bien, en cuanto a la expresión EMOTION, nótese que la misma es un extranjerismo del idioma inglés y traduce al español “Emoción”. (subrayado nuestro)

En virtud de lo anterior, se puede entonces afirmar que estamos frente a una marca de fantasía toda vez que la expresión EMOTION no tiene un significado conceptual

Ref. Expediente N° SD2025/0034037

propio en el idioma castellano y no es un término de uso generalizado. Por el contrario, la expresión EMOTION es una expresión de uso genérico y conceptualmente en el idioma castellano sí tiene un significado claro, pues refiere “Emoción- Alteración del ánimo intensa y pasajera, agradable o penosa, que va acompañada de cierta conmoción somática.” (Subrayado nuestro)

Bajo estas reglas de comparación de marcas denominativas se infiere que no existe una relación directa que pudiera generar confusión entre las marcas registradas, en trámite y finalmente la solicitada por mi prohijado. A su vez que, exista una función diferenciadora como lo es el signo de admiración “!” implícito en la marca, además de los colores y matices que diferencian a gran escala los signos aquí enfrentados.

(...) Por otra parte, el signo de exclamación “!” sustituye a la “i” en la palabra, creando un logo y una identidad más llamativos y modernos.

Así las cosas, se puede además inferir que el diseño “Emot!on” puede incorporar elementos inspirados en emojis, emoticonos o el lenguaje digital para connotar emociones de manera más gráfica y contemporánea.

(...) Bajo estas reglas de comparación de marcas denominativas se realizará el siguiente cotejo:

a) Comparación nominativa:

La siguiente gráfica resalta las coincidencias literales entre los signos confrontados, así:

					E	E	-	M	O	T	I	O	N
G	R	U	P	O		E	M	O	T	!	O	N	

Como se puede apreciar, no existe ninguna coincidencia entre los signos enfrentados. Por ese motivo, se puede afirmar que no hay riesgo de confusión.

Además, que la ubicación de las vocales no tiene correspondencia

					1ra	2da		3ra	4ta		5ta	6ta	
					E	E	-	M	O	T	I	O	N
G	R	U	P	O		E	M	O	T	!	O	N	

b) Comparación visual.

Téngase en cuenta que el signo solicitado es mixto (figurativo y nominativo). Lo que permite evidenciar que no exista un riesgo de confusión pues, visualmente la figura protegida vs el signo distintivo a proteger es muy distinta tanto en figuras y colores:

(...) Lo anterior, tiene relevancia en la medida que la percepción que tiene el consumidor al encontrarse con las marcas objeto de análisis, será completamente distinta, ni siquiera podría pensarse que hay una similitud.

(...) c) Comparación fonética:

El signo por registrar “EMOT!ON”, tiene su pronunciación derivada del inglés con la siguiente fonética: i: un sonido similar a la “i” en “ship”, que algunos hablantes pueden pronunciar más como una “ee”. moh: un sonido similar a la “o” en “know”, con el énfasis principal. shuhn: un sonido “sh” seguido de una vocal relajada similar a la “a”



Ref. Expediente N° SD2025/0034037

de "about4 "

Esto se debe a que su sílaba tónica está en la primera sílaba "CIÓN" por lo que su pronunciación está compuesta por tres palabras La palabra emoción es aguda porque la sílaba tónica es la última sílaba. Lleva tilde (acento ortográfico) porque es aguda y termina en 'n', 's' o vocal. La palabra emoción tiene un diptongo ío.

Lo que la hace una palabra genérica y a la vez susceptible de similitud con cualquier otra marca que desee llevar esta palabra, no obstante, no quiere esto decir que, al ser una marca débil no pueda coexistir con cualquier otra.

d) Comparación conceptual o ideológica.

(...) GRUPO EMOT!ON cuenta con un diseño gráfico, moderno, pero a la vez sencillo, estilizado, elegante y con una recordación suficiente que no genera confusión y/o colaboración empresarial con ninguna otra marca. Por estos motivos y los demás que considere la Delegatura, el signo solicitado y objeto de controversia, si se quiere, debe registrarse.

(...) Debe destacarse que estamos frente a marcas débiles (MOTION ACTIVITY; EMOTION EXPERIENCE & E-MOTION) están conformadas por una expresión genérica, la cual, de acuerdo con la jurisprudencia nacional y comunitaria, debe tolerar la coexistencia de otros productos / servicios en su misma categoría, pues no es viable jurídicamente otorgar exclusividad respecto de expresiones de uso común y generalizado.

En ese orden de ideas, solicito a esta dependencia considerar los preceptos normativos y el estudio minucioso aquí realizado y no tener en cuenta la oposición presentada por la marca registrada como GRUPO EMOT!ON al no existir riesgo de confusión entre los signos confrontados.

Teniendo en cuenta la comparación debidamente realizada en la presente RESPUESTA A LA OPOSICIÓN, se puede concluir que la marca GRUPO EMOT!ON, es lo bastante distintiva, y con un alto valor diferencial ante las marcas registradas y en trámite (MOTION ACTIVITY; EMOTION EXPERIENCE & E-MOTION), por ende, no le asiste motivo que puedan coexistir un riesgo de confusión ante el registro ya existente.

Finalmente, la marca registrada "GRUPO EMOT!ON" aducen en sus conclusiones, me permito parafrasear su sustento; "que podría llegar a existir una confusión en cuanto a un mismo origen empresarial." Situación que, a todas luces no tendría un fundamento suficiente, toda vez que la marca registrada aun cuando podría tener una suficiente distintividad en el mercado no guarda una directa relación ni figurativa, ni nominativamente con el signo distintivo GRUPO EMOT!ON, entendiéndose el diseño y Core de negocio o mercado en el que se encuentran ambos enfocados. Ahora bien, los elementos que distinguen ambas marcas distan en su totalidad de un riesgo de confusión, pues se encuentra que cada uno de ellos cuenta con elementos adicionales nominativos y gráficos que generan que al ser transcritos y visualizados lleguen a generar una impresión totalmente diferente en el público consumidor y en caso de que llegare a existir una coexistencia, esta no generaría riesgo alguno de confusión ni de asociación.

Que para decidir acerca de la solicitud de registro marcario de la referencia, esta Oficina procederá a realizar el examen de registrabilidad teniendo en cuenta todos los argumentos que hayan sido planteados, así como las pruebas presentadas por las partes. Lo anterior, en atención a lo previsto en los artículos 146, 148 y 150 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Adicionalmente, el estudio del presente trámite administrativo puede comprender asuntos que aparezcan con ocasión de la realización del examen de registrabilidad.

Ref. Expediente N° SD2025/0034037

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)"

³ A tal efecto, el Tribunal ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

- a) **El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios.** Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc.
La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.
- b) **La complementariedad entre sí de los productos o servicios.** Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios.
Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.
- c) **La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad).** Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario.
Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0034037

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Análisis de la causal de irregistrabilidad establecida en el literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

Confundibilidad con marcas previamente registradas:

Las marcas opositoras son la siguientes:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	MOTION & ACTIVITY	E-MOTION GLOBAL S.A.S	SD2018/0059872	11	12, 35, 38, 41	Marca	Registrada	31 ago. 2029
Mixta	E MOTION & XPERIENCE	E-MOTION GLOBAL S.A.S	SD2019/0104214	12	12, 35, 38, 41	Marca	Registrada	26 ene. 2031
Mixta	E MOTION & XPERIENCE	E-MOTION GLOBAL S.A.S	SD2020/0034818	11	16	Marca	Registrada	16 mar. 2031
Mixta	E E-MOTION	E-MOTION GLOBAL S.A.S	SD2025/0032357	12	35	Marca	Registrada	23 dic. 2035

Los signos comparados son los siguientes:

Signo solicitado	Signos opositores
 (Mixto)	   (Mixto)

Jurisprudencia

Comparación entre signos mixtos

En cuanto a la comparación de signos mixtos, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha reiterado que debe ser tenido en cuenta el elemento predominante en cada signo, bien sea el gráfico o el denominativo.

Si en ambas marcas predomina el elemento denominativo, el cotejo se debe analizar de acuerdo con las reglas de comparación para signos nominativos, a ser:

“(i) Se debe analizar cada signo en su conjunto; es decir, sin descomponer su unidad fonética. Sin embargo, es importante tener en cuenta las letras, las sílabas o las



Ref. Expediente N° SD2025/0034037

palabras que poseen una función diferenciadora en el conjunto, debido a que esto ayudaría a entender cómo el signo es percibido en el mercado.

(ii) Se debe establecer si los signos en conflicto comparten un mismo lexema. Una palabra puede estar constituida por lexemas y morfemas. Los primeros son la base y el elemento que no cambia dentro de la palabra cuando se hace una lista léxica de las derivaciones que pueden salir de ella, y cuyo significado se encuentra en el diccionario. Como ejemplo tenemos el lexema deporten: deport-e, deport-ivo, deport-istas, deportólogo.

Los segundos, son fragmentos mínimos capaces de expresar un significado y que unido a un lexema modifica su definición. Si los signos en conflicto comparten un lexema o raíz léxica, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- *Por lo general el lexema es el elemento que más impacta en la mente del consumidor, lo que se debe verificar al hacer un análisis gramatical de los signos en conflicto.*

- *Por lo general en el lexema está ubicada la sílaba tónica.*

- *Si los signos en conflicto comparten un lexema, podría generarse riesgo de confusión ideológica. Los lexemas imprimen de significado a la palabra. Es muy importante tener en cuenta que el criterio ideológico debe estar complementado con otros criterios para determinar el riesgo de confusión en los signos en conflicto.*

(iii) Se debe tener en cuenta la sílaba tónica de los signos a comparar, pues si ocupa la misma posición, es idéntica o muy difícil de distinguir, la semejanza entre los signos podría ser evidente.

(iv) Se debe observar el orden de las vocales, toda vez que si se encuentran en el mismo orden asumirán una importancia decisiva para fijar la sonoridad de la denominación.

(v) Se debe determinar el elemento que impacta de una manera más fuerte en la mente del consumidor, pues esto mostraría cómo es captada la marca en el mercado”.⁴

Por su parte, si el elemento predominante es el gráfico, el cotejo obedecerá las siguientes reglas para el cotejo de signos puramente figurativos o gráficos:

“(i) Se debe realizar una comparación gráfica y conceptual, ya que la posibilidad de confusión puede generarse no solamente en la identidad de los trazos del dibujo o similitud de ellos, sino también en la idea o concepto que la marca figurativa suscite en la mente de quien la observe,

(ii) Entre los dos elementos de la marca gráfica figurativa, el trazado y el concepto, la parte conceptual o ideológica suele prevalecer, por lo que a pesar de que puedan existir diferencias en los rasgos, en su conjunto pueden suscitar una misma idea o concepto e incurrir en el riesgo de confusión,

(iii) Si el signo solicitado reivindica colores específicos como parte del componente gráfico, al efectuar el respectivo análisis de registrabilidad deberá tenerse en cuenta la combinación de colores y el gráfico que la contiene, puesto que este elemento podría generar capacidad de diferenciación del signo solicitado a registro”.⁵

Finalmente, si al realizar la comparación se determina que en uno de los signos mixtos predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre

⁴ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial. Proceso 78-IP-2019.

⁵ Ibidem

Ref. Expediente N° SD2025/0034037

los signos, a no ser que puedan suscitar una misma idea o concepto en cuyo caso podrían incurrir en riesgo de confusión.

Prevalencia del elemento nominativo

Una vez determinado en el presente análisis que en las marcas cotejadas predomina el elemento nominativo, por lo cual deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- a) Se debe analizar cada signo en su conjunto; es decir sin descomponer su unidad fonética. Sin embargo, es importante tener en cuenta las letras, las sílabas o las palabras que poseen una función diferenciadora en el conjunto, debido a que esto ayudaría a entender cómo el signo es percibido en el mercado.*
- b) Se debe establecer si los signos en conflicto comparten el mismo lexema (...)*
- c) Se debe tener en cuenta la sílaba tónica de los signos a comparar, ya que, si ocupa la misma posición, es idéntica o muy difícil de distinguir, la semejanza entre los signos podría ser evidente.*
- d) Se debe observar el orden de las vocales, toda vez que esto indica la sonoridad de la denominación.*
- e) Se debe determinar el elemento que impacta de una manera más fuerte en la mente del consumidor, pues esto mostraría cómo es captada la marca en el mercado.*
- f) Se debe determinar si existe un elemento común preponderante o relevante en ambos signos.”⁶*

Análisis comparativo del signo solicitado frente a las marcas opositoras

El signo solicitado a registro corresponde a un signo de naturaleza mixta, conformado por elementos nominativos y gráficos. En su parte denominativa, se compone de las expresiones “**GRUPO EMOTiON**”, dispuesta en dos niveles. En la línea superior se ubica la palabra “Grupo”, escrita en menor tamaño. En la línea inferior se encuentra la expresión “emotion”, en la cual la letra “i” ha sido sustituida por un signo de admiración (“!”), y presenta un mayor tamaño y grosor en su escritura. El signo incorpora colores rojo, naranja y amarillo.

Los signos opositores corresponden a marcas de naturaleza mixtas que contienen de manera preponderante las expresiones “motion&activity”, “e motion&xperience” y “e-motion”, escritas en tipografía simple, y generalmente en color naranja. Estas denominaciones se acompañan de un elemento figurativo consistente en la representación de una letra minúscula “e” estilizada, que forma una especie de circunferencia de color naranja, que funciona como isotipo distintivo recurrente en las distintas versiones marcarias. En los signos “motion&activity” y “e motion&xperience”, el término “motion” se acompaña de expresiones adicionales unidas por el símbolo “&”, mientras que en “e-motion” se incorpora un guion entre la letra “e” y el vocablo “motion”. En conjunto, el elemento distintivo dominante lo constituye la expresión “motion”, asociada al isotipo circular con la letra “e”, que se reitera como componente identificador del origen empresarial.

Habiéndose establecido la naturaleza de los signos en cotejo, esta Dirección debe precisar que, si bien los signos forman una conjunción de elementos que no es susceptible de ser dividida en sus partes y que debe ser analizada en su conjunto, ello no obsta para que, dentro del conjunto marcario, se analicen aquellos componentes que ostentan una mayor o menor carga distintiva frente a la percepción del consumidor, pues dicho análisis es

⁶ TJCA, Proceso N° 127-IP-2016

Ref. Expediente N° SD2025/0034037

necesario para determinar si los signos son susceptibles de generar riesgo de confusión o asociación.

Al analizar los signos confrontados, se observa que es el elemento nominativo el preponderante en sus conjuntos, por cuanto son las palabras las que causan mayor impacto en el consumidor por ser aquellas que usaría para pedir los productos y servicios reivindicados con estos signos y debido a la fuerza natural y recordación que tienen las palabras en la mente de los consumidores.

Aunado a esto, usualmente es por medio de las palabras que el consumidor recuerda, busca, solicita o adquiere los productos o servicios identificados con una marca, por lo que no resulta extraño que en la mayoría de los casos sea este elemento el que sobresale en los conjuntos.

Aclarado lo anterior, esta Dirección, luego de analizar los signos y con base en los criterios jurisprudenciales y doctrinarios de confundibilidad, encuentra que enfrentados el signo solicitado “**GRUPO EMOT!ON**” (mixto) y las marcas previamente registradas “**MOTION&ACTIVITY**”, “**E MOTION&XPERIENCE**” y “**E E-MOTION**” (mixtas), después de un primer impacto general, no presentan semejanzas relevantes capaces de generar riesgo de confusión o de asociación.

En efecto, si bien los signos comparten la secuencia de letras “motion”, analizados en su conjunto, tal y como debe realizarse su examen, se advierte que el signo solicitado incorpora la expresión inicial “**GRUPO**” y la configuración gráfica “**EMOT!ON**”, mientras que los signos opositores estructuran su identidad alrededor del término “motion” acompañado de expresiones adicionales como “**ACTIVITY**” y “**XPERIENCE**” o precedido por la letra “**E**” unida mediante guion, lo que genera diferencias apreciables.

Lo anterior debido a que, en el plano ortográfico, el signo solicitado contiene dos expresiones, la primera de ellas claramente diferenciable de los signos opositores: “**GRUPO**”, siendo este el término que primero percibe el consumidor, y a él le sigue la expresión “**EMOTION**” —la cual además sustituye creativamente la gráfica de la letra “i” por el signo de admiración “!”— mientras que las opositoras contienen otros términos diferenciadores, como “**ACTIVITY**” y “**XPERIENCE**”, y además reproducen el vocablo “**MOTION**”, sin la vocal inicial “e”, circunstancia que altera la configuración gramatical, gráfica y la composición silábica de los términos confrontados. En el plano fonético, las expresiones “**EMOTION**” y “**MOTION**” no resultan idénticas, pues la presencia de la vocal inicial en el signo solicitado genera una variación en la entonación y en el ritmo de pronunciación, diferenciándose como “i-mo-tion” frente a “mo-tion”. De igual forma, desde el punto de vista conceptual, pueden ser percibidos por el consumidor medio de manera diversa, dado que asumirá el término “emotion” como alusión a la idea de emoción o sentimiento, mientras que percibirá el término “motion” como referente a movimiento, por ende, transmiten nociones distintas.

En ese sentido, dentro de la visión de conjunto, las diferencias estructurales, gramaticales, ortográficas, fonéticas y conceptuales adquieren mayor relevancia que la coincidencia parcial en la secuencia interna “motion”. En efecto, al ser pronunciados y percibidos por el consumidor medio, los signos generan impresiones globales diferenciadas, tanto por su estructura denominativa como por su significado, lo que impide concluir que exista un riesgo de confusión directa o indirecta, ni que el público pueda considerar que se trata de signos vinculados empresarialmente o pertenecientes a una misma línea marcaria.

Aun en gracia de discusión, y partiendo de la hipótesis planteada por la parte opositora según la cual el signo opositor podría ser percibido como “i-motion” —esto es, fonéticamente asimilable a “emotion” en idioma inglés y traducible al español como “emoción”— lo cierto es

Ref. Expediente N° SD2025/0034037

que dicha circunstancia no conduce automáticamente a la configuración de un riesgo de confusión jurídicamente relevante.

En efecto, del análisis del registro marcario vigente en la clase 35 se advierte la armonía de diversos signos que incorporan la expresión “**EMOTION**” como parte de su estructura denominativa, sin que ello haya impedido su acceso al registro. Tal circunstancia demuestra que el término “**EMOTION**” no constituye un elemento de apropiación exclusiva ni ostenta una fuerza distintiva particularmente intensa dentro del sector correspondiente, sino que, por el contrario, participa de un campo marcario compartido.

La presencia del vocablo “emotion” en signos registrados dentro de la misma clase por otros titulares, revela que se trata de un término que, si bien es susceptible de protección en combinación con otros elementos, no puede monopolizarse de manera aislada, debiendo su protección circunscribirse al conjunto marcario específico en que se encuentre incorporado.

Adicionalmente, es preciso señalar que la expresión “emotion” posee un carácter evocativo en relación con los servicios comprendidos en la clase 35, particularmente aquellos vinculados con publicidad, marketing y promoción comercial. En efecto, uno de los fines esenciales de la actividad publicitaria consiste en generar emociones en el consumidor, establecer conexiones emocionales con la marca y producir impactos afectivos que incidan en la decisión de compra. En ese sentido, el término “emotion” no describe directamente el servicio, pero sí evoca una cualidad o finalidad inherente al mismo, circunstancia que atenúa su fuerza distintiva.

En derivación, la protección que eventualmente recaiga sobre “emotion” debe entenderse limitada, de modo que no resulta jurídicamente viable impedir el registro de todo signo que lo contenga, sino únicamente de aquellos que, apreciados en su conjunto, generen una impresión global susceptible de inducir a error o asociación en el público consumidor, lo cual no ocurre en el presente caso.

Conclusión

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud no está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida el artículo 136, literal a), de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Adicionalmente, visto el Sistema de Información de Propiedad Industrial, no se encontraron impedimentos para acceder a la protección solicitada.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Declarar **infundada** la oposición interpuesta por **E-MOTION GLOBAL S.A.S.**, frente a la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

ARTÍCULO 2: Conceder el registro de la Marca **GRUPO EMOTION** (Mixta).



Reivindicación de colores:



Ref. Expediente N° SD2025/0034037

RGB: 224, 15, 81
RGB: 226, 78, 66
RGB: 227, 182, 35
RGB: 226, 228, 23

Para distinguir servicios comprendidos en la Clase:

35: Actividades colectivas de publicidad y de marketing; alquiler de tiempo de publicidad en salas de cine; análisis de respuesta a la publicidad; asesoramiento comercial sobre publicidad; asesoramiento en materia de publicidad; asesoramiento en materia de publicidad y de negocios; compilación de listas para publicidad directa; consultoría de publicidad de prensa; consultoría empresarial sobre publicidad; consultoría en materia de publicidad; consultoría en materia de publicidad y de gestión de negocios; consultoría en publicidad; consultoría en publicidad en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques y criptomonedas; consultoría en publicidad en la prensa; consultoría en publicidad y marketing; consultoría en publicidad y mercadotecnia; consultoría relacionada con servicios de publicidad y promoción; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; consultoría sobre publicidad; consultoría sobre publicidad en los ámbitos de la tecnología de cadena de bloques y las criptomonedas; consultoría sobre servicios de publicidad y promoción; creación de marcas [publicidad y promoción]; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; difusión de publicidad por internet para terceros; distribución de publicidad y anuncios comerciales; edición y postproducción de anuncios y publicidad; evaluación de la influencia de la publicidad en las audiencias; evaluación del impacto de la publicidad en el público; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y/o servicios; investigación de mercado para publicidad; montaje de postproducción de publicidad; montaje de postproducción de publicidad o anuncios publicitarios; montaje de postproducción de publicidad o de anuncios publicitarios; montaje de postproducción de publicidad y anuncios publicitarios; montaje de postproducción de publicidad y de anuncios publicitarios; organización de publicidad en cines; organización de publicidad en salas de cine; organización de publicidad en salas de cines; patrocinio de publicidad; preparación de presentaciones audiovisuales para su uso en publicidad; preparación de publicidad a medida para terceros; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de música autenticados por tokens no fungibles [nft]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de música autenticados por tokens no fungibles [tnf]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de música autenticados por tokens no fungibles [nft]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de música autenticados por tokens no fungibles [tnf]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de sonido autenticados por tokens no fungibles [nft]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de sonido autenticados por tokens no fungibles [tnf]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de sonido autenticados por tokens no fungibles [nft]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de sonido autenticados por tokens no fungibles [tnf]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de video autenticados por tokens no fungibles [nft]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de video autenticados por tokens no fungibles [tnf]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de video autenticados por tokens no fungibles [nft]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de video autenticados por tokens no fungibles [tnf]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de video autenticados por tokens no fungibles [nft]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de video autenticados por tokens no fungibles [tnf]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de coleccionables digitales autenticados por tokens no fungibles [nft]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la

Ref. Expediente N° SD2025/0034037

venta de coleccionables digitales autenticados por tokens no fungibles [tnf]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de coleccionables digitales autenticados por tokens no fungibles [nft]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de coleccionables digitales autenticados por tokens no fungibles [tnf]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de imágenes de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [nft]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de imágenes de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [tnf]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de imágenes de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [nft]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de imágenes de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [tnf]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de obras de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [nft]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de obras de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [tnf]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de obras de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [nft]; prestación de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de obras de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [tnf]; producción de publicidad cinematográfica; producción de publicidad de radio y televisión; producción de publicidad para cine; producción de publicidad para radio; producción de publicidad para radio, televisión y cine; producción de publicidad para televisión; producción de publicidad radiofónica; producción de publicidad televisiva; promoción de ventas y publicidad en relación con servicios de recarga de vehículos eléctricos; promoción de ventas y publicidad en relación con servicios de recarga de vehículos híbridos; promoción de ventas y servicios de publicidad en relación con servicios de recarga de vehículos eléctricos; promoción de ventas y servicios de publicidad en relación con servicios de recarga de vehículos híbridos; promoción [publicidad] de actividades comerciales; promoción [publicidad] de conciertos; promoción [publicidad] de negocios comerciales; promoción [publicidad] de viajes; promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; publicidad; publicidad a través de redes de telefonía móvil; publicidad a través de redes de teléfonos celulares; publicidad a través de redes de teléfonos móviles; publicidad a través de redes de teléfonos portátiles; publicidad a través de todo tipo de medios de comunicación públicos; publicidad a través de todos los medios públicos de comunicación; publicidad comercial, especialmente en el campo de las redes telemáticas y telefónicas; publicidad de automóviles para su venta por internet; publicidad de bienes inmuebles comerciales; publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales; publicidad de bienes inmuebles residenciales; publicidad de cines; publicidad de juegos; publicidad de los productos y servicios de vendedores en línea a través de una guía de búsqueda en línea; publicidad de loterías; publicidad de marketing directo; publicidad de máquetin directo; publicidad de película; publicidad de películas; publicidad de películas cinematográficas; publicidad de productos y servicios de vendedores en línea mediante guías consultables en línea; publicidad de respuesta; publicidad de respuesta directa; publicidad de salas de cine; publicidad de salas de cines; publicidad de sitios web comerciales; publicidad de sorteos [loterías]; publicidad de transporte; publicidad de transporte y suministro; publicidad de viajes; publicidad de viajes o de transporte; publicidad directa; publicidad en carteleras electrónicas; publicidad en cines; publicidad en diarios, folletos y publicaciones periódicas; publicidad en el ámbito de los viajes y del turismo; publicidad en el cine; publicidad en internet para terceros; publicidad en la prensa popular y profesional; publicidad en línea; publicidad en línea en una red informática relacionada con servicios de recarga de vehículos eléctricos; publicidad en línea por una red informática; publicidad en los ascensores; publicidad en los techos de taxis; publicidad en los techos de taxis por medio de pantallas digitales; publicidad en los techos de taxis por medio de señales de video; publicidad en materia de

Ref. Expediente N° SD2025/0034037

contratación; publicidad en pantallas lcd de ascensores; publicidad en pantallas lcd de elevadores; publicidad en prensa popular y profesional; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y diarios; publicidad en salas de cines; publicidad en vallas electrónicas; publicidad exterior; publicidad mediante la administración de códigos de fidelización de consumidores; publicidad mediante la administración de cupones de fidelización de consumidores; publicidad mediante la administración de puntos de fidelización de consumidores; publicidad mediante la administración de tarjetas de fidelización de consumidores; publicidad mediante tiras publicitarias; publicidad para la contratación de personal; publicidad para productos farmacéuticos y productos de imaginología in vivo; publicidad para terceros; publicidad por correo directo; publicidad por correo directo [folletos, prospectos, impresos, muestras]; publicidad por correo directo para atraer nuevos clientes y mantener la base de clientes existente; publicidad por correspondencia; publicidad por cuenta de terceros en internet; publicidad por internet; publicidad por internet para terceros; publicidad por medios electrónicos; publicidad, promoción y marketing de servicios de alarma de seguridad para hogares a través de comunicaciones telefónicas o electrónicas; publicidad, promoción y marketing de sistemas de alarma de seguridad para hogares; publicidad radiofónica; publicidad relacionada con servicios de transporte y entrega; publicidad relacionada con servicios de transporte y reparto; publicidad relativa a productos farmacéuticos y productos de imagen in vivo; publicidad sobre los beneficios de tecnologías de iluminación eficientes a profesionales de la iluminación; publicidad televisada; publicidad y marketing; publicidad y marketing colectivos para servicios de limpieza de edificios residenciales y comerciales; publicidad y marketing en línea; publicidad y promoción de productos y servicios para terceros mediante la colocación de anuncios en los taxis; publicidad y promoción de ventas de productos y servicios; publicidad y promoción de ventas de productos y servicios disponibles en línea; publicidad y promoción de ventas sobre productos y servicios; publicidad y servicios de promoción; publicidad y servicios promocionales; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de música autenticados por tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de música autenticados por tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de música autenticados por tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de música autenticados por tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de sonido autenticados por tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de sonido autenticados por tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de sonido autenticados por tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de sonido autenticados por tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de video autenticados por tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de video autenticados por tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de video autenticados por tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de video autenticados por tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de coleccionables digitales autenticados por tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de coleccionables digitales autenticados por tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de coleccionables digitales autenticados por tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de coleccionables digitales autenticados por tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición

Ref. Expediente N° SD2025/0034037

de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de imágenes de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de imágenes de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de imágenes de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de imágenes de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de obras de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de obras de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de obras de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de obras de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de tokens no fungibles [nft]; puesta a disposición de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de tokens no fungibles [tnf]; puesta a disposición y alquiler de espacios para publicidad exterior; puesta a disposición y alquiler de espacios publicitarios y de espacios para publicidad exterior; puesta a disposición y alquiler de espacios publicitarios y espacios para publicidad exterior; servicios de agencias de colocación de casting de talentos en el ámbito de la publicidad; servicios de agencias de empleo de casting de talentos en el ámbito de la publicidad; servicios de agencias de publicidad; servicios de agencias de publicidad en el ámbito de las redes telemáticas y telefónicas; servicios de agencias de publicidad especializadas en estrategias de marketing para promover los negocios; servicios de agencias de publicidad radiofónica; servicios de agencias de publicidad televisada; servicios de anuncios publicitarios, marketing y publicidad; servicios de anuncios publicitarios y de publicidad por la televisión, la radio y el correo; servicios de anuncios publicitarios y publicidad; servicios de asesoramiento en materia de publicidad; servicios de asesoramiento relacionados con la publicidad; servicios de compilación de listas para publicidad directa proporcionados por corredores de listados; servicios de consultas de negocios relacionados con la publicidad; servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia en publicidad, marketing y promoción; servicios de consultoría en anuncios publicitarios, publicidad y marketing; servicios de consultoría en materia de anuncios publicitarios, publicidad y marketing; servicios de consultoría en publicidad y marketing; servicios de consultoría en publicidad y mercadotecnia; servicios de creación de marcas en cuanto publicidad y promoción; servicios de creación de marcas (publicidad y promoción); servicios de creación de marcas [publicidad y promoción]; servicios de difusión de publicidad por internet para terceros; servicios de edición de posproducción de publicidad; servicios de empleo de casting de talentos en el ámbito de la publicidad; servicios de información relacionados con la publicidad; servicios de intermediación en relación con la publicidad; servicios de intermediario en relación con la publicidad; servicios de investigación en el ámbito de la publicidad; servicios de investigación sobre publicidad y marketing; servicios de marketing, de promoción y de publicidad de artistas del espectáculo y de artistas intérpretes; servicios de marketing, de promoción y de publicidad para artistas del espectáculo; servicios de marketing, de promoción y de publicidad para artistas intérpretes; servicios de marketing, de promoción y de publicidad para artistas intérpretes o ejecutantes; servicios de marketing, publicidad y promoción; servicios de máquetin, publicidad y promoción; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; servicios de oficinas de empleo de casting de talentos en el ámbito de la publicidad; servicios de planificación para la publicidad; servicios de planificación para publicidad; servicios de promoción y publicidad; servicios de publicidad comercial en materia de franquicias; servicios de publicidad de pago por clic; servicios de publicidad digital; servicios de publicidad e información comercial por internet; servicios de publicidad en carteleras electrónicas; servicios de publicidad en el ámbito de la política; servicios de publicidad en línea; servicios de publicidad en línea en una red informática relacionada

Ref. Expediente N° SD2025/0034037

con servicios de recarga de vehículos eléctricos; servicios de publicidad en prensa; servicios de publicidad en relación con aparatos de imaginología in vivo; servicios de publicidad en relación con artículos de joyería; servicios de publicidad en relación con la comercialización de nuevos productos; servicios de publicidad en relación con productos cosméticos; servicios de publicidad en relación con productos de imaginología in vivo; servicios de publicidad en relación con productos de perfumería; servicios de publicidad en relación con productos farmacéuticos; servicios de publicidad en vallas electrónicas; servicios de publicidad inmobiliaria; servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de publicidad móvil en aparatos de telecomunicaciones; servicios de publicidad móvil en vehículos; servicios de publicidad móvil para terceros; servicios de publicidad online; servicios de publicidad para crear identidad de marca para terceros; servicios de publicidad para crear una identidad de marca para terceros; servicios de publicidad para la creación de identidades corporativas y de marca; servicios de publicidad para la promoción de bebidas; servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre afecciones médicas; servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre el bienestar social; servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre el síndrome nefrótico del niño y la glomeruloesclerosis focal y segmentaria [gefs]; servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre las ventajas de las compras locales; servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre temas médicos; servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre temas sociales; servicios de publicidad para la promoción de la sensibilización pública sobre cuestiones políticas en cuanto cómo saber votar y cómo saber inscribirse en el censo electoral; servicios de publicidad para la promoción de productos; servicios de publicidad para la promoción del comercio electrónico; servicios de publicidad para la promoción del corretaje de títulos y otros valores; servicios de publicidad para promover el corretaje de acciones y otros valores; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre cuestiones mundiales; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre la industria del sexo comercial; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre la trata de seres humanos; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones de asistencia sanitaria; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones de la economía; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones de la educación; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones de la energía; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones de la igualdad; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones de la política; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones de política pública; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones del medio ambiente; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones medioambientales relacionadas con los ecosistemas marinos; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre los peligros de la conducción en estado de somnolencia; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre los problemas de salud; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre temas medioambientales; servicios de publicidad para promover la concienciación de la opinión pública sobre cuestiones e iniciativas medioambientales; servicios de publicidad para promover la concienciación pública sobre el bienestar social; servicios de publicidad para promover la sensibilización del público en el ámbito de las cuestiones relativas a la pobreza; servicios de publicidad para promover la sensibilización pública sobre cuestiones políticas en cuanto cómo saber votar y cómo saber inscribirse en el censo electoral; servicios de publicidad para promover las obras benéficas de terceros; servicios de publicidad para promover las obras benéficas para terceros; servicios de publicidad para promover las obras caritativas de terceros; servicios de publicidad para promover las obras caritativas para terceros; servicios de publicidad para promover las obras de beneficencia de terceros; servicios de publicidad para promover las obras de beneficencia para terceros; servicios de publicidad política;

Ref. Expediente N° SD2025/0034037

servicios de publicidad por correo directo; servicios de publicidad por correo directo [folletos, prospectos, impresos, muestras]; servicios de publicidad por correo directo para captar nuevos clientes y conservar la clientela existente; servicios de publicidad por correo directo prestados por empresas de publicidad directa; servicios de publicidad por correo directo prestados por empresas de publicorreo; servicios de publicidad por internet; servicios de publicidad prestados a través de internet; servicios de publicidad, promoción y marketing; servicios de publicidad, promoción y marketing de vehículos; servicios de publicidad, promoción y relaciones públicas; servicios de publicidad promocional; servicios de publicidad relacionados con la venta de productos; servicios de publicidad relacionados con prendas de vestir; servicios de publicidad y anuncios publicitarios prestados por televisión, radio o correo; servicios de publicidad y de marketing; servicios de publicidad y de promoción, así como asesoramiento en este ámbito; servicios de publicidad y marketing; servicios de publicidad y marketing en línea; servicios de publicidad y marketing prestados a través de los medios sociales; servicios de publicidad y marketing prestados por medios sociales; servicios de publicidad y promoción; servicios de publicidad y promoción, así como servicios de información conexos; servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios de publicidad y promoción y consultas afines; servicios de publicidad y propaganda mediante televisión, radio y correo; servicios promocionales, de marketing y publicidad; servicios publicitarios de una agencia de publicidad radiofónica y televisiva; servicios publicitarios prestados por una agencia de publicidad en radio y televisión; servicios publicitarios prestados por una agencia de publicidad por radio y televisión; suministro de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; suministro de información en línea en materia de publicidad, gestión y administración de empresas y trabajos de oficina; suministro de información en materia de publicidad, gestión y administración de empresas y trabajos de oficina; suministro de información relacionada con la publicidad; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de música autenticados por tókenes no fungibles [nft]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de música autenticados por tókenes no fungibles [tnf]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de música autenticados por tókenes no fungibles [nft]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de música autenticados por tókenes no fungibles [tnf]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de sonido autenticados por tókenes no fungibles [nft]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de sonido autenticados por tókenes no fungibles [tnf]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de sonido autenticados por tókenes no fungibles [nft]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de sonido autenticados por tókenes no fungibles [tnf]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de vídeo autenticados por tókenes no fungibles [nft]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de vídeo autenticados por tókenes no fungibles [tnf]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de vídeo autenticados por tókenes no fungibles [nft]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de archivos de vídeo autenticados por tókenes no fungibles [tnf]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de coleccionables digitales autenticados por tókenes no fungibles [nft]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de coleccionables digitales autenticados por tókenes no fungibles [tnf]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de coleccionables digitales autenticados por tókenes no fungibles [nft]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de coleccionables digitales autenticados por tókenes no fungibles [tnf]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de imágenes de arte digitales autenticadas por tókenes no fungibles [nft]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de imágenes de arte digitales autenticadas por tókenes no fungibles [tnf]; suministro

Ref. Expediente N° SD2025/0034037

de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de imágenes de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [nft]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de imágenes de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [tnf]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de obras de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [nft]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de obras de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [tnf]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de obras de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [nft]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de obras de arte digitales autenticadas por tokens no fungibles [tnf]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de tokens no fungibles [nft]; suministro de servicios de publicidad y promoción para promover la venta de tokens no fungibles [tnf]; web banners [publicidad en internet].
De la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12.

Titular: **GRUPO E.MOTION SAS**
CALLE 104 NO. 46-14
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 3: Conceder el registro de la Marca **GRUPO EMOTION** (Mixta).



Reivindicación de colores:

RGB: 224, 15, 81
RGB: 226, 78, 66
RGB: 227, 182, 35
RGB: 226, 228, 23

Para distinguir servicios comprendidos en la Clase:

41: Curso de formación en planificación estratégica en materia de publicidad, promoción, marketing y empresas; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; formación en publicidad; formación en tecnologías de diseño, publicidad y comunicaciones; formación sobre publicidad.

Titular: **GRUPO E.MOTION SAS**
CALLE 104 NO. 46-14
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 4: Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

Resolución N° 15632

Ref. Expediente N° SD2025/0034037

ARTÍCULO 5: Notificar a **GRUPO E.MOTION SAS**, solicitante del registro, y a **E-MOTION GLOBAL S.A.S**, opositora, el contenido de la presente resolución, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 6: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 5 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS